

CCT 397/04 – LABORAL – ART 223 BIS LCT – PRORROGA

Como resultado de las reuniones mantenidas con la *U.T.H.G.R.A. (Unión Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina)* se ha llegado a un acuerdo, firmado con fecha 23-07-2020, mediante el cual se resuelve prorrogar la vigencia (**período: 01-08-2020 al 30-09-2020**) como así también sus alcances y condiciones del **Acuerdo de Suspensión remunerada (Art 223 bis LCT)** firmado oportunamente (EX-2020-30839954-APN-DGDYDMT#JGM). Así mismo, se comunica que el mencionado acuerdo se ha presentado ante el *Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo* para su homologación.

Por lo expuesto consideramos oportuno recordar:

- La prestación no remunerativa se abonará como **“ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA - FADAPH”** y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.
 - Los empleadores que se encuentren comprendidos -por su situación actual y/o zonal- en el mencionado acuerdo, se deberán comprometer a tramitar por los medios previstos en la reglamentación, la solicitud del beneficio del salario complementario a efectos de su pago en forma directa por el Estado Nacional a sus trabajadores dependientes a través del organismo que determine en las cuentas sueldo de cada trabajador, todo de acuerdo a los Decretos 332/20, 376/20 y/o siguientes.
 - Aquellos trabajadores que se encuentren prestando tareas, éstos no se encontrarán incluidos en el presente acuerdo de emergencia, debiendo en ese caso abonar las remuneraciones conforme corresponde al CCT 397/04 pactadas oportunamente (acuerdo 2019-2020).
-